



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
 “2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

Corrientes

ORDENANZA N° 7319

27 DIC 2022

VISTO:

La Ordenanza N° 1011 y sus modificatorias, Ordenanza N° 6837, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contribución por Mejoras es una prestación pecuniaria o tributo que obligatoriamente debe abonar todo propietario o poseedor a título de dueño de los inmuebles ubicados dentro del ejido urbano de la Municipalidad, toda vez que el mismo se vea beneficiado directa o indirectamente por la ejecución de una obra de infraestructura urbana.

Que, dicha contribución se encuentra expresamente prevista en nuestra Constitución Provincial (Artículo 229) como un Recurso Municipal Propio, en consonancia con la facultad conferida por la Constitución Nacional (CN) (Artículo 123), así como el Código Fiscal Municipal (CFM) Ordenanza N° 6.525, que en su Artículo 240 determina los contribuyentes y responsables al pago de la misma, y las Ordenanzas regulatorias.

Que, en este sentido, a fin de establecer un régimen más justo y equitativo para todos los vecinos de esta Ciudad, se torna necesario proceder al dictado de una nueva regulación que modifique la Ordenanza N° 6837 vigente, a fin de readecuar la misma entorno a las necesidades de la población y los lineamientos de normas superiores jerárquicamente.

Que, resulta necesario e imprescindible, de acuerdo a la experiencia relevada respecto a la modalidad de Contribución por Mejoras, proceder a la modificación de la Ordenanza N° 6837, a fin de brindar claridad y practicidad para los beneficiarios y las áreas intervinientes en la materia, para liquidar y recaudar este tributo en virtud de cada obra que se realice.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
“Contribución por Mejoras”



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..2//

ORDENANZA N°

7319

Corrientes,

27 DIC 2022

ARTÍCULO 1°: MODIFICA el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6837, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°: Contribución por mejoras es la prestación pecuniaria que obligatoriamente debe abonar todo propietario o poseedor a título de dueño y/o usufructuario de los inmuebles ubicados dentro del ejido urbano de la Municipalidad en tanto resulten beneficiarios, directa o indirectamente por la ejecución de la obra.

Para la determinación de los obligados al pago de la Contribución por Mejoras, deberá remitirse a lo establecido en el Título II del Código Fiscal Municipal (Ordenanza N° 6525), Artículos 114 y 116, referente al sujeto pasivo del Impuesto Inmobiliario.

Quedan sujetas a este Régimen las obras de desagües cloacales, las obras de desagües pluviales, de red de agua corriente, pavimentos, repavimentas, alumbrado público y puntos lumínicos, cordón cuneta, aceras y/o veredas y sus obras complementarias llevadas a cabo en sus diferentes modalidades, así como cualquier otra obra que sea solicitada por los vecinos o aceptada por estos bajo la modalidad establecida en la presente Ordenanza; respecto de inmuebles ubicados en la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de Corrientes otorgándoles mayor valor en virtud de las mejoras efectivamente realizadas".

ARTÍCULO 2°: MODIFICA el Artículo 3° de la Ordenanza N° 6837, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°: La contribución se cobrará de acuerdo al valor de las mejoras, efectivamente realizadas que recaerán de forma individual sobre los inmuebles que reciban un beneficio. La proporción a afrontar por los beneficiarios será establecida de acuerdo a lo prescripto en el artículo 6 de la presente".

ARTÍCULO 3°: MODIFICA el Artículo 4° de la Ordenanza N° 6837, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°: ELABORADO el Proyecto de Obra se notificará fehacientemente en cada inmueble comprendido en el ámbito espacial a realizarse. Se presume la conformidad de la totalidad de los propietarios a la fecha del Proyecto de Obra, salvo expresa oposición asentada en el "Libro de Oposición" en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su notificación. El cual funcionará de acuerdo a las normas que se indican a continuación:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..3//

Corrientes

ORDENANZA N°

7319

27 DIC 2022

a) Dicho Registro consistirá en un libro encuadernado, foliado y rubricado y estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Hacienda, en el área que esta estime correspondiente.

b) Las oposiciones serán realizadas por los propietarios o poseedores a título de dueño y/o usufructuario o sus representantes legales;

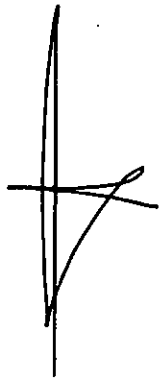
c) Cada oponente, deberá acreditar su identidad mediante la presentación del documento Nacional de Identidad y/o cualquier otra documentación, válida expedida por Autoridad competente, debiendo justificar, asimismo, ser titular del o los inmuebles beneficiados por las obras, mediante exhibición de Escritura Pública, Declaratoria de Herederos y/o cualquiera otra documentación que permita constatar fehacientemente la titularidad de cada bien raíz;

d) Los representantes legales que pudieran presentarse como tales a formular oposición, deberán acreditar su personería mediante la documentación autenticada correspondiente;

e) La Secretaría de Hacienda otorgará a pedido del interesado, Constancia Fiel de su presentación con indicación de fecha y folio del Registro de Oposición en que fuera realizado, una vez cerrado el periodo de oposición.

f) Vencido el plazo acordado para la formulación de oposiciones a la ejecución de la obra, las oposiciones formuladas, serán comunicadas a la Administración del FOG.OP, en base a los Registros Catastrales, de la proporción que la oposición representa sobre el total de propietarios afectados por las obras.

ARTÍCULO 4°: MODIFICA el Artículo 5° de la Ordenanza N° 6837, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 5°: PRESENTADA la disconformidad escrita en el Libro de Oposición, se procederá, una vez culminado el lapso de oposición, al recuento de los mismos. Se considerará oposición positiva si la misma, supera el cuarenta por ciento (40%) del total en cada proyecto de obra, no pudiendo proseguirse en tal caso, por ser considerado inviable. De no alcanzarse dicho porcentaje de oposición se considerará viable y generará la obligación de contribuir a todos los propietarios de dichos inmuebles.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..4//

ORDENANZA N°

7319

Corrientes,

27 DIC 2022

Método de cálculo para la oposición:

- a) Cuando el prorratéo se realice tomando como base las dimensiones de frente, la representación en la oposición será equivalente a un porcentaje correspondiente a tales metros lineales.
- b) Cuando el prorratéo se realice tomando en consideración la cantidad de inmuebles, la representación en la oposición equivaldrá a un voto por unidad funcional.
- c) Cuando el prorratéo se realice teniendo en cuenta la superficie de cada inmueble, la representación en la oposición equivaldrá a un proporcional de tales medidas.
- d) Para otras situaciones específicas que no estén contempladas taxativamente en los incisos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) determinará la metodología y/o modalidad de representación en el Libro de Oposición.”

ARTÍCULO 5°: MODIFICA el Artículo 6° de la Ordenanza N° 6837, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 6°: El Comité de Administración determinará en cada proyecto, la proporción a afrontar por los beneficiarios de la obra.

En el caso de las obras de pavimentación y de repavimentación que se realicen en caminos generales o de acceso al Municipio están sujetos a la contribución, previo descuento del 50%, el cual será solventado por la Municipalidad. Cada inmueble contribuirá en el 50% restante.

Se considerará zona de influencia hasta 300 metros de ancho, hacia cada lado de los bordes del camino objeto del proyecto de obra, generando la obligación de contribuir de forma gradual de acuerdo a la mayor cercanía a caminos generales o de acceso al municipio según la norma reglamentaria.

El DEM podrá contribuir, solventando el porcentaje que se fije reglamentariamente en las obras que implique una mejora en carácter general, donde los inmuebles beneficiados excedan los contemplados en el área de influencia de la obra efectuada o cuando no se trate de calles de acceso o generales al Municipio.”

ARTÍCULO 6°: DEROGA el artículo 8 de la Ordenanza N° 6837.

ARTÍCULO 7°: MODIFICA el Artículo 9° de la Ordenanza 6837, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 9°: El DEM podrá declarar ad referendum del Honorable Consejo Deliberante (HCD) de utilidad pública obras comprendidas en la presente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
 “2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..5//

ORDENANZA N°**7319**

Corrientes,

27 DIC 2022

Declarada la Utilidad Pública, el DEM deberá notificar fehacientemente el costo proporcional del proyecto y sus características, en cada uno de los inmuebles afectados al Régimen de Contribución por Mejoras.

En tal caso no será necesario que los propietarios manifiesten oposición alguna, generando la obligación de contribuir a toda aquella unidad funcional que sea beneficiada por la obra misma, circunstancia que deberá contener la notificación.”

ARTÍCULO 8°: LA determinación del monto individual de la contribución que recaiga sobre cada uno de los inmuebles, se realizará teniendo en cuenta, conjunta o separadamente cualquiera de los siguientes criterios:

1- Por dimensiones de frente de cada inmueble.

El monto de la contribución se prorrateará según las longitudes de los frentes de cada inmueble.

2- Por superficie del inmueble.

El monto de la contribución se prorrateará porcentualmente en razón de la superficie de los inmuebles ubicados en la zona beneficiada por la mejora realizada.

3- Por zona de influencia

El monto de la contribución se verá distribuido de forma decreciente en proporción al beneficio obtenido de acuerdo con la extensión de los inmuebles comprendidos dentro del área de influencia del proyecto efectuado.

4- Por número de inmuebles.

El monto de la contribución se prorrateará en partes iguales, por el total de inmuebles afectados a la mejora.

5- Combinación de cualquiera de estos sistemas. La Municipalidad para la justa equidad y distribución de los costos podrá aplicar la combinación de cualquiera de los sistemas precedentes y/o elegir de manera discrecional uno de ellos.

ARTÍCULO 9°: EN el caso que los criterios de valuación y métodos de cálculo resulten insuficientes para la justa determinación de la contribución, facultar al Departamento Ejecutivo a establecer la modalidad que considere acorde para la determinación del porcentaje correspondiente a cada inmueble.

| | | |
|-------------------------------|--------|------|
| CORRIENTES | | |
| DIRECCION GENERAL DE DESPACHO | | |
| RADAS | FECHA | HORA |
| | 28 DIC | 2022 |
| SALIDAS | | |



| | | |
|--|--------|------|
| MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES | | |
| DIRECCION GENERAL DE DESPACHO | | |
| | FECHA | HORA |
| ENTRADAS | 27 DIC | 07 |
| SALIDAS | | |

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

.6//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7319

27 DIC 2022

DE LAS EXENCIONES:

ARTÍCULO 10: EN lo atinente a las exenciones para la contribución por mejoras, las mismas se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Título II del Código Fiscal Municipal (Ordenanza N° 6525) referido a las exenciones para el Impuesto Inmobiliario.

DE LAS NOTIFICACIONES:

ARTÍCULO 11: TODAS las notificaciones serán cursadas en el domicilio del inmueble objeto de la mejora. Serán válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que el Municipio practique en el mismo.

La notificación, para ser considerada válida deberá contener dirección, correo electrónico y teléfono de la dependencia donde se encuentre el Libro de Oposición.

ARTÍCULO 12: FACULTA al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la reglamentación de la presente Ordenanza.

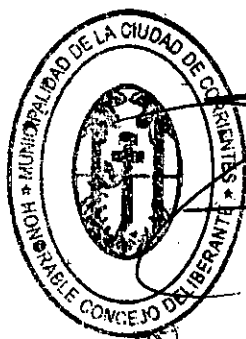
ARTÍCULO 13: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 14: REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTÍCULO 15: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Esc. MARTA RACHMANKO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



ALFREDO OSCAR VALLEJOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022-AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

.../17

Corrientes,

7319

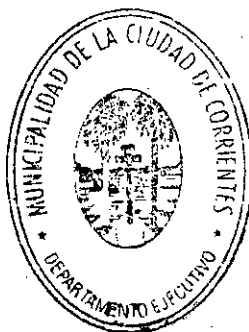
27 DIC 2022

ORDENANZA N°

VISTO: LA ORDENANZA N° 7319 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 27/12/2022.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 5125 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 27/12/2022.

POR LO TANTO: CUMPLASE.




MARIA SNYAI RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
Secretaria de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de Corrientes

